



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, MÉXICO 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN, ASISTIDO POR ÓSCAR CARRILLO NIETO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ, TESORERA MUNICIPAL; MARGARITO MATEOS JERÓNIMO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA; MICHAEL GARDUÑO GONZÁLEZ, COORDINADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS; Y, OSCAR SÁNCHEZ ANGELES, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE JORGE GARCIA MARTINEZ Y JUAN HUMBERTO AGUIRRE CRUZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR", SEGÚN EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

- I. 1 Que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I. 2 Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- I. 3 Que el Ayuntamiento es el cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de la administración pública del municipio de Jocotitlán, Estado de México y de la hacienda pública municipal.
- I. 4 Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base a ellos.
- I. 5 Que, en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento de fecha primero de enero de dos mil veintidós, se facultó al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jocotitlán, Estado de México, José Jesús Cedillo González para el periodo Constitucional 2022-2024, para contratar



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. **JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2**

y concertar en representación del Municipio y del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. 6 Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Jocotitlán o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I. 7 Que asisten a la suscripción del presente contrato la Tesorera Municipal, el Director de Seguridad Pública, el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos, así como el Titular de la Unidad de Administración, conforme lo previsto en el artículos 20 fracciones XXIX y XXX, 28, 36, 38 fracciones II, XXI y XXV, respectivamente, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Jocotitlán.
- I. 8 Que tienen establecido su domicilio en Plaza Constituyentes no. 1, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.
- I. 9 Que cuenta con recursos pecunarios provenientes del Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal 2022, en adelante FORTAMUN 2022, de acuerdo con la autorización presupuestal emitida por la Tesorería Municipal.
- I. 10 Que conforme al fallo de adjudicación emitido en fecha 14 de marzo de 2022, en el procedimiento de invitación restringida JOCO-TM-UA-IR02-2022, se autorizó la inversión de los recursos señalados en la declaración que antecede.

II. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR":

- II.1 Que en el procedimiento de invitación restringida JOCO-TM-UA-IR02-2022, se autorizó la participación conjunta de oferentes en términos del artículo 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en atención a ello, el 11 de marzo de 2022 el "PROVEEDOR" O "PRESTADOR" suscribieron el Convenio de Participación Conjunta que se agrega como ANEXO 2 al presente contrato y en el cual se observa que sus suscribientes son JORGE GARCIA MARTINEZ y JUAN HUMBERTO AGUIRRE CRUZ, quienes en el procedimiento de la invitación restringida JOCO-TM-UA-IR02-2022 acreditaron lo que a continuación declaran en forma individual:



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

II.2. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR" JORGE GARCIA MARTINEZ

II.2.1. Declara ser persona física de nacionalidad mexicana, cuya actividad económica y comercial está regulada conforme las leyes mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal como lo acredita con registro federal de contribuyentes GAMJ711230QE5, documento que en copia simple se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.

II.2.2. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato.

II.2.3. Que en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio 2367020844148, con clave de elector GRMRJR71123015H00 la cual previo cotejo le es devuelta.

II.2.4. Que el registro federal de contribuyentes de la persona física es: GAMJ711230QE5

II.2.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

II.2.6. Que tiene la capacidad legal, financiera y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adquisición ofertado en el catálogo de partida 1 relativa al Servicio de reparación y mantenimiento en general (incluye indistintamente servicio mecánico, eléctrico y de suspensión) a las unidades a gasolina de Seguridad Pública enlistados en el ANEXO C y de Protección Civil enlistados en el ANEXO D, de acuerdo con los requerimientos del "AYUNTAMIENTO".

II.2.7. Que tiene su domicilio establecido en: calle Primo de Verdad 603, Barrio San Juan, ciudad de Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50700, mismo que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.

II.2.8. Que tiene como actividad económica la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

II.3. Del "PROVEEDOR" O "PRESTADOR" JUAN HUMBERTO AGUIRRE CRUZ

II.3.1. Declara ser persona física de nacionalidad mexicana, cuya actividad económica y comercial está regulada conforme las leyes mexicanas que rigen la materia y demás leyes complementarias, tal como lo acredita con registro federal de contribuyentes AUCJ7103258NA, documento que en copia simple se encuentra agregado al expediente que contiene el procedimiento adjudicativo.

II.3.2. Que, bajo protesta de decir verdad, declara que cuenta con facultades suficientes para obligarse en términos del presente contrato.

II.3.3. Que en este acto se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con folio 2370018644332, con clave de elector AGCRJN71032509H200 la cual previo cotejo le es devuelta.

II.3.4. Que el registro federal de contribuyentes de la persona física es: AUCJ7103258NA

II.3.5. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

II.3.6. Que tiene la capacidad legal, financiera y técnica suficiente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de la adquisición ofertado en el catálogo de partida 1 relativa al Servicio de reparación y mantenimiento en general (incluye indistintamente servicio mecánico, eléctrico y de suspensión) a las unidades a gasolina de Seguridad Pública enlistados en el ANEXO C y de Protección Civil enlistados en el ANEXO D, de acuerdo con los requerimientos del "AYUNTAMIENTO".

II.3.7. Que tiene su domicilio establecido en: calle 5 de mayo 34, en la localidad de Los Reyes, Jocotitlán, Estado de México, C.P. 50727, mismo que servirá para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato.

II.3.8. Que tiene como actividad económica la reparación mecánica en general de automóviles y camiones.

II.4. Que el presente contrato lo firman JORGE GARCIA MARTINEZ y JUAN HUMBERTO deberá ser firmado por cada uno de los participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados,



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

según se establece el artículo 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las "PARTES":

III.1. Que una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Definiciones. Las "PARTES" convienen que, para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

1. **Área Usuaria:** al titular de la Director de Seguridad Pública y al Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos
2. **AYUNTAMIENTO:** el Ayuntamiento Constitucional de Jocotitlán, Estado de México.
3. **Contraloría:** la Contraloría Municipal de Jocotitlán, Estado de México.
4. **Ejercicio presupuestal:** es el periodo dentro del cual se han de ejecutar o realizar los ingresos o gastos presupuestados, generalmente coincide con el año natural. Para efectos del presente contrato es el correspondiente al año 2022
5. **Expediente:** cúmulo de documentos que integran el procedimiento adquisitivo descrito en la declaración 1.10 del "AYUNTAMIENTO", que debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integrante del presente contrato.
6. **I.V.A.** impuesto al valor agregado
7. **Ley:** Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
8. **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR":** persona que celebra contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios con el "AYUNTAMIENTO".
9. **Reglamento:** el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Segunda. Objeto del contrato. El presente tiene por objeto el "Servicio de reparación y mantenimiento en general (incluye indistintamente servicio mecánico, eléctrico y de suspensión) a las unidades a gasolina de Seguridad Pública enlistados en el ANEXO C y de Protección Civil enlistados en el ANEXO D" con recursos del programa FORTAMUN 2022, que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" realice al "AYUNTAMIENTO", de conformidad con lo siguiente:



(Handwritten signatures and initials on the right side of the page)



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO MÍNIMO SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SIN IVA
Servicio de reparación y mantenimiento en general (incluye indistintamente servicio mecánico, eléctrico y de suspensión) a las unidades a gasolina de Seguridad Pública enlistados en el ANEXO C y de Protección Civil enlistados en el ANEXO D	SERVICIO	CONFORME LO REQUIERA EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO	\$480,000.00	\$800,000.00
SUBTOTAL			\$480,000.00	\$800,000.00
I.V.A.			\$76,800.00	\$128,000.00
TOTAL			\$556,800.00	\$928,000.00

Se agrega listado de vehículos oficiales y costos unitarios de servicios como ANEXO 1.

Tercera. Importe. El monto total del servicio objeto del presente contrato, será por el precio mínimo de: **\$556,800.00** (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado; y un precio máximo de **\$928,000.00** (Novecientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado; todo ello con recursos del programa FORTAMUN 2022.

Cuarta. Anticipo. Para efectos del presente contrato no se otorga anticipo alguno.

Quinta. Plazo de Prestación del Servicio. El "PROVEEDOR" O "PRESTADOR" deberá prestar el servicio objeto del presente contrato de conformidad con los requerimientos del área usuaria, en el entendido que la prestación de los servicios puede solicitarse en cualquier momento del período establecido a partir de la firma del presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, a libre demanda y requerimiento por parte del área usuaria; y su incumplimiento, aplicará las sanciones correspondientes.

Sexta. Forma y lugar de pago. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" entregará al "AYUNTAMIENTO" la factura en original, previa revisión y aceptación de los bienes objeto del presente contrato por parte del Área Usuaria, con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado, emitiéndose a nombre del: **Municipio de Jocotitlán**, cuyo registro federal de contribuyentes es **MJO850101UM0**, en el correo electrónico tesoreriajocotitlan2022-2024@hotmail.com.

Se realizarán pagos dentro de los 45 días hábiles posteriores al ingreso de la factura. **No aplicará el pago de anticipos**, ni el reconocimiento de intereses.

El lugar en el cual se efectuará el pago será la Tesorería Municipal, ubicada en Palacio Municipal, s/n colonia Centro, Jocotitlán, Estado de México.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

Séptima. La definición de las características de los servicios contratados. Se encuentran debidamente determinadas acorde al expediente adjudicatorio, por lo que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se sujetará a las mismas.

Octava. Vigencia. Las "PARTES" convienen en que el presente contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá de forma obligatoria cuando se extingan las obligaciones derivadas del mismo

Novena. El "AYUNTAMIENTO" en caso de ser necesario y se aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, podrá acordar conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas, incrementos en la prestación del servicio contratado mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en su conjunto, el treinta por ciento del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto a la vigencia de los contratos, ello en términos del artículo 125 del Reglamento.

Décima. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, descritos en su clausula segunda, en el local comercial del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" y, cuando se requiera, en el lugar de la descompostura.

Décima Primera. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a que los servicios requeridos por el "AYUNTAMIENTO" cumplan con las normas de calidad, características y especificaciones solicitadas en el procedimiento adjudicativo, mismo que se agrega al presente contrato para que forme parte integrante del mismo, y constatar que el servicio prestado satisface ampliamente los requisitos indicados.

Décima Segunda. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" expresa su conformidad para que el "AYUNTAMIENTO", de acuerdo con la disponibilidad de recursos con que cuente, efectúe el pago de las facturas y esto no será motivo para que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio objeto del presente contrato o solicite algún tipo de recurso adicional por mora.

Décima Tercera. De las garantías. Debido a que el objeto del presente contrato refiere el "Servicio de reparación y mantenimiento en general (incluye indistintamente servicio mecánico, eléctrico y de suspensión) a las unidades a gasolina de Seguridad Pública enlistados en el ANEXO C y de



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

Protección Civil enlistados en el ANEXO D", el cual se encuentra descrito en la cláusula segunda del presente contrato, las garantías que se debieran constituir en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracciones I, III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 129 y 130 fracciones I, III y IV de su Reglamento, son las siguientes:

Garantía de anticipo: **no aplica**, en virtud de que no se dará anticipo alguno en términos de la cláusula cuarta del presente contrato.

Garantía de cumplimiento del contrato: se constituirá a favor del **municipio de Jocotitlán** por el 10% del importe total del contrato antes de I.V.A, mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja, en su caso, otorgadas por institución debidamente autorizada y será entregada dentro de los diez días posteriores a la suscripción del contrato, con una vigencia hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo del **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"**.

Garantía de defectos y vicios ocultos, **no aplica** con base en la naturaleza del servicio contratado, sin embargo, el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** se compromete a prestar nuevamente el servicio, si dentro de los cinco días hábiles posteriores a la entrega de algún servicio o los bienes incluidos en el mismo, presentan defectos o vicios ocultos, y a entregar las unidades a gasolina a entera satisfacción del **"AYUNTAMIENTO"** sin costo para éste.

Décima Cuarta. Suspensión, terminación anticipada o rescisión del contrato. El **"AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente, todo o en parte, la contratación del servicio por causas justificadas que le impidan la continuación del objeto del presente contrato, y que no sean por causas imputables al **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"**. Para lo cual el **"AYUNTAMIENTO"** notificará tal circunstancia por escrito al **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"** dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión a la decisión que en ese sentido tome el **"AYUNTAMIENTO"** señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de la entrega; así como las acciones que el **"PROVEEDOR" o "PRESTADOR"**, debe de considerar, debiendo constatar lo anterior en un acta que al efecto se levante.

Cuando la o las suspensiones del presente contrato se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para las **"PARTES"**, debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada.

Así mismo el **"AYUNTAMIENTO"**, podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación del programa en el que se requiera la prestación del servicio y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

"AYUNTAMIENTO" o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la prestación del servicio, debiendo elaborar el acta que corresponda. Las "PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan, que para el caso de suspensión se establecieron, en los párrafos que anteceden.

En el caso de que el presente contrato sea dado por vencido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por el "AYUNTAMIENTO" operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que el "AYUNTAMIENTO" otorgue al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" garantía de previa audiencia en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" quien decida dar por vencido de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con la adquisición del bien deberá obtener del "AYUNTAMIENTO" la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa competente a la jurisdicción que corresponda al municipio de Jocotitlán, Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

El "AYUNTAMIENTO", de forma precautoria y desde el inicio de la fecha en que le notifique al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación del servicio aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las fianzas.

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido, en términos de lo que establece la presente cláusula, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", está obligado a devolver al "AYUNTAMIENTO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que el "AYUNTAMIENTO" le hubiere entregado.

Décima Quinta. Prohibición para subcontratar. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO", caso en el cual el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontraten. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra del "AYUNTAMIENTO".

Asimismo, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder a terceros en forma parcial o total los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, con excepción de los





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

derechos de cobro de las facturas por el importe de la prestación del servicio objeto del presente contrato, si el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" decide ceder a persona alguna sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito al "AYUNTAMIENTO" su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

Si con la sesión antes referida se origina un retraso en el pago a favor de la prestación del servicio objeto del presente contrato, no procederá pago alguno a favor del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Décima Sexta. Penas convencionales. Cuando por atraso sin causa justificada, en la fecha de la prestación del servicio objeto del contrato, por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" el "AYUNTAMIENTO" realice gastos extraordinarios, éstos serán a cargo del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no realice la prestación del servicio del presente contrato, dentro del plazo indicado, en la cláusula quinta, o dentro del convenio modificatorio que las "PARTES" acuerden para su prorrogación, se estipula con pena convencional, el pago de la cantidad de dinero que resulte aplicar una tasa que será igual a 1% (uno por ciento), calculados sobre el importe de la prestación del servicio pendiente por prestar, por cada día natural que transcurra desde la fecha que se venció el plazo, dicha pena no podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden, serán deducidas de los pagos que el "AYUNTAMIENTO" deba hacer al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos del presente contrato.

Décima Séptima. Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR".

Para el caso de demora en la entrega de los bienes por causas imputables al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", el "AYUNTAMIENTO" tomará las previsiones necesarias, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la oportuna prestación del servicio independientemente del cobro de las penas convencionales especificadas en los párrafos anteriores, el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo.

Décima Octava. Las penas convencionales a que pudiera hacerse acreedor el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" en términos de lo que dispone el presente contrato, se hará primero como una retención económica aplicada a la factura que se encuentre en proceso de pago en la fecha que se



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

determine el atraso, misma que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" podrá recuperar, en las próximas facturas, si este se regulariza en el tiempo de atraso, la aplicación de las retenciones tendrá el carácter definitivo, si a la fecha pactada de terminación, o en sus prorrogas debidamente autorizadas de la entrega de los bienes que aun no se han entregado.

Derivado del incumplimiento en la entrega de los bienes por parte del "PROVEEDOR" o "PRESTADOR", motivo del presente contrato, el Área Usuaria, hará del conocimiento de la contraloría sobre las penalizaciones que deberán ser aplicadas.

Décima Novena. Independientemente de las sanciones señaladas en la cláusula que antecede el "AYUNTAMIENTO" en el ámbito de su competencia aplicará una sanción de 30 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el municipio de Jocotitlán al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" cuando infrinja las disposiciones contenidas en la "Ley" y en el "Reglamento" pero además por el:

- A. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato correspondiente.
- B. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" que no firme el contrato y/o pedido adjudicado por causas imputables al mismo.
- C. Incumpla en las fechas de prestación pactadas.
- D. Que la prestación del servicio no cumpla con las normas de calidad convenidas en el contrato y ofertadas en el procedimiento adjudicativo.

Independientemente de las sanciones señaladas el "AYUNTAMIENTO" podrá exigir el cumplimiento del contrato y previa garantía de audiencia se procederá a su inhabilitación.

Vigésima. Las "PARTES" convienen como causales de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para el "AYUNTAMIENTO" las siguientes:

- I. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no preste el servicio sin causa justificada.
- II. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" efectúe la prestación del servicio sin que cuente con la calidad solicitada por el "AYUNTAMIENTO".
- III. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" sea declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- IV. Cuando el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" suspenda la prestación del servicio por conflictos laborales.
- V. En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que el "AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" se obliga a pagar daños y perjuicios.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

Vigésima Primera. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" es el único patrón del personal que entregue los bienes objeto de este contrato y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a esta relación de trabajo.

Vigésima Segunda. El "AYUNTAMIENTO" designará como supervisor del cumplimiento a las especificaciones de los bienes objeto del presente contrato al Área Usuaria.

Vigésima Tercera. El transporte que el "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" utilice para que se lleve a cabo la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberá ser el adecuado, sujetándose en lo que corresponda a las leyes y reglamentos de protección ecológica vigente.

Vigésima Cuarta. El "AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente instrumento por razones de interés general, por contravención a las obligaciones contractuales o por disposiciones en las leyes que rigen el presente contrato, sin responsabilidad alguna para este.

Vigésima Quinta. El "PROVEEDOR" o "PRESTADOR" no podrá en ningún caso, ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, en todo o en parte a terceras personas.

Vigésima Sexta. Las "PARTES" convienen en que todo lo previsto en el presente contrato, se registrará por lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento.

Vigésima Séptima. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, las "PARTES" se someterán a la legislación aplicable en el Estado de México; a la jurisdicción de los tribunales del fuero común competentes ubicados en Ixtlahuaca, Estado de México, por lo que las "PARTES" renuncian al fuero que por cualquier otro domicilio presente o futuro les pueda corresponder.

Vigésima Octava. Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor, por este concepto.

Leído que fue a las "PARTES" el presente contrato y conformes con su contenido, alcance y fuerza legal lo ratifican en todas y cada uno de sus fragmentos, firmándolo por duplicado al calce y al margen para debida constancia legal en Jocotitlán, México, a los veintidós días del mes de marzo de 2022.





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Contrato No. JOCO-TM-UA-IR-02-FM2022/2

POR EL "AYUNTAMIENTO"



JOSÉ JESÚS CEDILLO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOCOTITLÁN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

ÓSCAR CARRILLO NIETO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES



MARÍA TERESA GARDUÑO MANJARREZ
TESORERA MUNICIPAL



MARGARITO MATEOS GERONIMOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA
MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024



MICHAEL GARDUÑO GONZÁLEZ
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCION
CIVIL Y BOMBEROS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

ÓSCAR SANCHEZ ANGELES
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2022-2024

POR EL "PROVEEDOR" O "PRESTADOR"

JORGE GARCÍA MARTÍNEZ

JUAN HUMBERTO AGUIRRE CRUZ